



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 05 de septiembre de 2018
Oficio CRH/974/2018
Recurso de revisión 1275/2018
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia de
Universidad de Guadalajara
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **05 cinco de septiembre de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente

“2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara”

**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos**

FADRS

Ponencia

Número de recurso

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

1275/2018

Nombre del sujeto obligado

Universidad de Guadalajara

Fecha de presentación del recurso

02 de agosto de 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

05 de septiembre de 2018



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

"no hay respuesta." (sic)



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativo



RESOLUCIÓN

Se **sobresee** el presente recurso de revisión, en razón de que el sujeto obligado acredito haber dado respuesta a la solicitud de información. Por lo que, de conformidad con el artículo 99, fracción V a consideración de este Pleno la materia del recurso de revisión ha dejado de existir.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1275/2018
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNANDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.-----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 1275/2018, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 12 doce de julio del año 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 03569118, por medio de la cual requirió la siguiente información:

"Por este medio le comunico mi intención de conocer los planes de estudio del Instituto, así como las distintas modalidades de estudio (presencial a distancia) de las carreras. Finalmente, me gustaría conocer los requisitos de admisión." (SIC)

2.- Prevención. El día 16 dieciséis de julio del año 2018 dos mil dieciocho, el sujeto obligado previno al recurrente mediante oficio **CTAG/UAS/3074/2018**, en los siguientes términos:

"...

En virtud de lo anterior, esta oficina de transparencia considera necesario que aporte mayores elementos que permitan identificar a que se refiere exactamente con la expresión "instituto", lo anterior con la finalidad de encontrarnos en posibilidad de gestionar y tramitar adecuadamente su solicitud y estar en condiciones de proporcionarle información de manera inequívoca.

...con fundamento en lo que establece el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con la fracción IV del artículo 79 de la LTAIPEJM, de la manera más atenta se le previene para que en un plazo máximo de dos días hábiles siguientes a la presente notificación, usted subsane, aclare o modifique su escrito precisando a qué documentación se refiere, de acuerdo a lo previamente aludido, con el objeto de dar el trámite respectivo...

3.- Respuesta a la solicitud de acceso a la información. Con fecha 24 veinticuatro de julio del año 2018 dos mil dieciocho, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, en sentido **Afirmativo** en los siguientes términos:

"...

V. En este sentido, se considera que la respuesta a su solicitud encuadra en el supuesto de afirmativa...; por lo que a efecto de lo establecido en el artículo 87, numeral 2 del ordenamiento de referencia, le remito en formato digital los oficios signados con números CGCE/DIRECCION/IV/04967/2018 y CGA/AJCA/134/2018 conteniendo las direcciones electrónicas en las que podrá acceder a la información por usted requerida... (SIC)".

4.- Recurso de Revisión. El día 02 dos de agosto del año en curso, el ciudadano interpuso recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue presentando ante la oficialía de partes de este Instituto, el 03 tres de agosto del presente año, generando el folio 04950, inconformándose de lo siguiente:

"no hay respuesta." (sic)

5.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 06 seis de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, tuvo por recibido en oficialía de partes de este Instituto, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, registrado bajo el número de expediente **recurso de revisión 1275/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** para que conociera del recurso en los términos del artículo 97 de la Ley antes citada.

6.- Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe El día 13 trece de agosto del año en curso, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante, mediante acuerdo de fecha 06 seis de agosto de 2018 dos mil dieciocho, las cuales visto su contenido se dio cuenta de que se recibió el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **Universidad de Guadalajara**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el presente recurso de revisión. Asimismo, se **requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, remitiera a este Instituto un **informe** en contestación del presente recurso dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Por último, conforme lo previsto en el numeral 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como acorde a los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la **celebración de una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento

que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes obligado, mediante oficio **CRH/861/2018**, el día 13 trece de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, a los correos electrónicos proporcionados para ese efecto, según consta en las fojas 12 doce y trece de las actuaciones que integran el presente medio de impugnación.

7.- Se tiene por recibido informe de ley, se requiere a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el oficio **CTAG/UAS/3288/2018** que presentó la Unidad de Transparencia del el sujeto obligado ante la oficialía de partes de este Instituto el día 17 diecisiete de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, en compañía de un sobre cerrado, el cual visto su contenido se le tuvo rindiendo informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

“ ...

1. *En primer término, cabe resaltar que el recurrente se agravia exclusivamente de no haber recibido respuesta a su solicitud de información en el término que al efecto establece la LTAIPEJM.*

2. *Como ya se hizo de conocimiento, la solicitud de acceso a la información fue ingresada por medio del Sistema Infomex Jalisco pro el día 12 de julio de 2018, lo que de conformidad con el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia..., así como el artículo 30 del RLTAIPEJM este sujeto obligado notificó al solicitante conforme la Ley en la materia el 24 de julio de 2018 (fecha en que se cumplían los 8 días hábiles siguientes al ingreso de la solicitud de información que dio origen al presente recurso de revisión), por medio de correo electrónico a la dirección electrónica indicada en la solicitud de acceso a la información (se anexa a la presente documento); tal como se aprecia gráficamente en la imagen que se muestra a continuación: ...” (sic)*

En el mismo acuerdo, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto de los documentos remitidos por el sujeto obligado a fin de que, dentro del término de **tres días hábiles** a partir de aquel en que surta sus efectos la notificación correspondiente manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Finalmente, se dio cuenta de que fenecido el plazo otorgado a las partes a fin de que manifestaran su voluntad respecto de la celebración de la audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, no se pronunciaron al respecto, por tanto, **se ordenó continuar con el trámite ordinario** correspondiente. El acuerdo anterior, fue notificado vía correo electrónico, el día 21 veintiuno de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, según consta a foja 30 treinta de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

8.- Fenece plazo para remitir manifestaciones de la parte recurrente. Por acuerdo de fecha 29 veintinueve de agosto de la presente anualidad, se dio cuenta de que el día 21 veintiuno del mismo mes y año, se notificó al recurrente el acuerdo mediante el cual se le requirió a fin de que manifestara si la información remitida por el sujeto obligado mediante su informe de Ley, satisfacía sus pretensiones de información; sin embargo, fenecido el plazo otorgado para ese efecto, **el recurrente no se pronunció al respecto.** Dicho acuerdo, se notificó por listas el día 29 veintinueve de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, según consta en las fojas 32 treinta y dos y 33 treinta y tres de actuaciones.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

IV.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que, el plazo para presentar el recurso de revisión concluyó el día 17 diecisiete de agosto del presente año, tomando en consideración el periodo vacacional de verano por lo que, el medio de impugnación se presentó de manera oportuna.

V.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción I, y II de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **no resolver una solicitud en el plazo que establece la Ley y no notificar la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VI.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 99 punto 1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

El agravio que manifiesta el ciudadano consiste, en que no hubo respuesta a su solicitud de información.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, manifestó que emitió respuesta en los términos de Ley y adjuntó copia simple del oficio **CTAG/UAS/3165/2018** suscrito por la Coordinadora de Transparencia y Archivo General de la Universidad de Guadalajara, con fecha 24 veinticuatro de julio del presente año, en el cual informó al recurrente que adjuntó en formato digital los oficios **CGCE/DIRECCIÓN/IV04967/2018** y **CGA/AJCA/134/2018**, signados por el Coordinador General y Coordinadora General Académica respectivamente ambos de la Universidad de Guadalajara.

De igual forma, como lo acredita el sujeto obligado con la copia simple de los oficios referidos en el párrafo presente **CGCE/DIRECCIÓN/IV04967/2018** y **CGA/AJCA/134/2018**, de los mismos se desprende que proporcionó información que tiene relación directa con lo petitionado; asimismo, remitió copia simple de la impresión de pantalla del correo electrónico que hizo llegar al recurrente con fecha 24 veinticuatro de julio de la presente anualidad, en vía de notificación de la respuesta a la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación.

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de agosto del presente año, la Ponencia instructora requirió a la parte recurrente a fin de que manifestara si los